



Expediente: **055910238507**
Radicado: **RE-02945-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **05/08/2022** Hora: **14:43:00** Folios: **6**



RESOLUCION

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-02341 del 22 de junio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800.215.546 a través de su Director General el señor **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** identificado con cedula de ciudadanía número 17.346.375 y el señor **OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.588.046 quien actúa en calidad de Apoderado Especial, para el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"**, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el aviso fue fijado en la Inspección de Policía del Corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo desde del 29 de junio al 15 de julio del 2022.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y se realizó la visita técnica el día 15 de julio del 2022, con el fin de conceptuar sobre el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, a lo cual se genera el Informe Técnico N° IT-04778 del 29 de julio del 2022, dentro del cual se formularon observaciones y se concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES

- 3.1** El día 15 de julio de 2022, se realizó la visita técnica para conceptuar sobre la concesión de aguas superficial solicitada por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC** -, La visita se realizó en compañía de unas comisiones del **INPEC** y del **USPEC** y Juan de Dios Palacios Giraldo funcionario de **CORNARE**. No se presentaron oposiciones al trámite durante el tiempo de fijación de los avisos ni el día de la visita.
- 3.2** El Centro Penitenciario y Carcelario "El Pesebre", se ubica en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo, y la captación se encuentra en la vereda Parcelas, del municipio de Sonsón, y entre estos dos puntos hay una distancia de cinco mil cien metros por la autopista Medellín – Bogotá, y luego por la vía veredal Parcelas, para llegar a la captación se toma la vía de comunicación de la Parcelación Parcelas California, hasta el predio La Fortuna donde se encuentra la fuente el chamizo.
- 3.3** El proyecto es una cárcel de alta seguridad, a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC**, donde traen reos de distintas partes del país a pagar sus condenas. En la actualidad se tiene un sobre cupo del 66,66%, además de 300 personas transitorias aproximadamente a lo largo del mes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

3.4 El Centro Penitenciario “El Pesebre”, aunque frente a la norma de ordenamiento territorial se trata de hechos cumplidos, se presentan los mapas de restricciones ambientales (anexo al informe) el cual presenta las siguientes áreas y porcentajes según la zonificación ambiental del POMCAS.

Zona descrita	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Zona SIRAP		
No existen capas	0	0
Ecosistemas Estratégicos Humedales	1,000	0.72
Zonificación Ambiental – POMCAS		
CAPA	ÁREA (Ha)	%
Áreas Agrícolas	56.51	40.80
Áreas Agrosilvopastoriles	66.47	47.99
Áreas Importancia Ambiental	2.19	9.61
Áreas de Recuperación Ecológica	13.31	9.61
Áreas Urbanas, Municipales y distritales	0.04	0.03

3.5 Hacer un análisis de la información entregada por el usuario relacionada con el asunto en cuestión

- El usuario presentó copia de la resolución 2021060073275, expedida por la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, donde se concede al Establecimiento Penitenciario de Puerto Triunfo una AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE PARA CONCESIÓN DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO, de la fuente denominada EL CHAMIZO, para el sistema de acueducto del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO TRIUNFO, ubicado en el predio con FMI: 018-263, El Porvenir – EP El Pesebre, Km 115 vía Medellín – Bogotá, hacienda Nápoles, corregimiento Doradal, municipio de Puerto Triunfo – Antioquia.
- El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado como prerrequisito de la concesión de aguas, será evaluado en formato anexo.
 - Las metas de reducción de consumos y perdidas solo se proyectan para cuatro (4) años, por lo que deben ser ajustadas a los 10 años del periodo del PUEAA, o justificar esta proyección.
 - En la actividad cinco (5), se debe corregir la unidad de medida, de unidad por área y cuantificarla.

3.6 Relacionar los usuarios de la fuente de interés

No existen otros usuarios de la fuente legalizados

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial:								
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)		CAUDAL DISPONIBLE (L/s)		
SUPERFICIAL	El Chamizo	15/07/2022	Molinete Bastón pequeño	198,453		148,840		
		NA	Hidrosig					
			Ítem	Q. m³	Q. L/s	220,000		
			Q. Medio	0.2570	257,000			
			Q. Ecológico	0.037	37,000			
			Q. Otorgados	0.000	0.000			
			Q. Disponible de reparto	0.220	220,000			
		NA	Caudal de reparto					
			Ítem	Q. Mínimo	Q. Medio	11,180 (26,530)		
			Q. Total Fuente	14,900	35,37			
			Q. Ecológico	3,730	8,84			
			Q. Máximo de reparto	11,180	26,53			
			Q. Otorgados	0,000	0,0			
			Q. Disponible de Reparto	11,180	26,53			
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El aforo se realizó en la fuente El Chamizo, lugar donde se tiene construida la captación que fue aprobada mediante el Auto 134-0037 de abril 07 2008, requerida por la resolución de la anterior concesión que se encuentra vencida. Durante los últimos ocho días se han presentado lluvias esporádicas muy fuertes y de mediana duración. La ultima lluvia se presentó el día 12 de julio de 2022, con una fuerte intensidad y una duración de aproximadamente 50 minutos.								
Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una regular protección de sus riberas, se encontraron vestigios de erosión por sobre pastoreo, el principal uso del suelo en la región es la ganadería extensiva, el turismo y las fincas de recreo que están teniendo un gran auge día a día.								

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador: SI Estado: Bueno: XX Regular: __ Malo: __	PTAP: SI	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: SI Estado: Bueno: Regular: XX Malo: Control de Flujo: Sí
TIPO CAPTACIÓN:						
Toma de rejilla					XXX	



	Área captación (Ha)		614,1135	
	Macromedición		SI: ____	NO: ____
	Estado Captación		Bueno: XX	Regular: ____ Malo: ____
	Continuidad del Servicio		SI: XX	NO: ____
	Tiene Servidumbre		SI: XX	NO: ____

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHA MIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitoria s	Permanente s			
DOMÉSTICO	125 L/Hab-día	1		1798	2,601	30	El Chamizo
	65 L/Hab-día		300		0,226		
DOMESTICO (complementario y recreativo)	125 L/Hab-día	1	NA	NA	2,601	30	El Chamizo
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					5,428		

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

- 4.1 fuente cuenta con regular protección en cobertura vegetal natural de bosque primario en estado medio de la sucesión natural típico de la zona (bosque húmedo tropical -bh-T-) y un caudal suficiente para abastecer las necesidades del centro penitenciario y la calidad del recurso es buena en cuanto a las características organolépticas observadas a simple vista.
- 4.2 Es factible otorgar la concesión solicitada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, DE LA FUENTE, El Chamizo con los usos y caudales que se describen en las recomendaciones.
- 4.3 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua presentado, está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, aunque requiere ajustes mínimos.
- 4.4 El usuario presentó copia de la resolución que otorga la AUTORIZACIÓN SANITARIA DE LA FUENTE EL CHAMIZO. “(…)”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Cornare



@comare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico...”*

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *"El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"*.

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04778 del 29 de julio del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a otorgar la concesión de aguas superficiales d al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** en beneficio del **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** con Nit 800.215.546 a través de su Director General el señor **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** identificado con cedula de ciudadanía número 17.346.375 y el señor **OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA** identificado con cedula de ciudadanía número 1.013.588.046 quien actúa en calidad de Apoderado Especial, para el **CENTRO PENITENCIARIO Y CARCELARIO "EL PESEBRE"**, ubicado en el corregimiento Doradal del Municipio de Puerto Triunfo, bajo las siguientes características:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Nombre del predio:	Porvenir – EP El Pesebre	FMI:	018-263	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	43	31	05	54	22	245	
				-74	43	41	05	54	21	237	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	El Chamizo	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-74	45	20.70	05	54	27.50	299			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					2,827					
2	Doméstico (complementario)					2,601					
Total caudal a otorgar de la Fuente El Chamizo (caudal de diseño)						5,428					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					5,428					

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de aguas será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUERE** al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-** a través de su Director General el señor **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y el señor **OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA** quien actúa en calidad de Apoderado Especial, para que a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

A. En un término de sesenta (60) días hábiles:

1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: Ajustar y presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal aprobada en el aprobada mediante el Auto N°134-0037 de abril 07 2008, a los nuevos caudales para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presentar solicitud de permiso de vertimientos de acurdo a lo señalado en el Decreto 1076 del 2015 y el Decreto 050 del 2018.

B. Anual:

1. Iniciar la implementación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua propuesto.
2. Presentar los informes de avance del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en los primeros días del mes de enero, iniciando en enero de 2023, con el informe del año uno (1) correspondiente al año 2022., para lo cual se anexa el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03





ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA- al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- a través de su Director General el señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY y el señor OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA quien actúa en calidad de Apoderado Especial, para el periodo 2022 – 2032, ya que está acorde a la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18 conforme a la información la siguiente información:

RESUMEN			
CONSUMOS	UN 9.000		
PÉRDIDAS TOTALES	% 10		
RETA DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	UN 100	% 20	
RETA DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	UN 100	% 20	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1: #DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REEMPLAZAR (UNIDADES)	1	24.000.000	Indicador Actividad 1: #Macromedidores instalados / #Macromedidores propuestos a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 2: IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	1	7.880.000	Indicador Actividad 2: Tecnologías de bajo consumo en plantaciones / Tecnologías de bajo consumo propuestas a instalar * 100 = % de ejecución
Actividad 3: #DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACIÓN (Unidad)	30	21.800.000	Indicador Actividad 3: #Talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / #Talleres y/o jornadas de capacitación propuestas a realizar * 100 = % de ejecución
Actividad 4: VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M3)	540000	0	Indicador Actividad 4: Volumen de aguas lluvias aprovechadas / Volumen de aguas lluvias propuestas a aprovechar * 100 = % de ejecución
Actividad 5: MANTENIMIENTO DE ZONAS FORESTALES EN LA CASCADA DE LA FUENTE EL CHAMIZO EN COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL (CORNARE) Y LOS DEMÁS USUARIOS DE DICHA CAPTACIÓN (UNIDAD)	5	8.000.000	Indicador Actividad 5: Áreas forestales con mantenimiento realizados / Áreas forestales propuestas para mantenimiento * 100 = % de ejecución
Actividad 6: ADECUACIÓN A LAS INSTALACIONES EXISTENTES PARA LA RECUPERAR EL REJUNTO DEL AGUA LLUVIA A TRAVÉS DEL RESERVOIRIO ALBERCÓN	1	20.000.000	Indicador Actividad 6: Adecuación a las instalaciones existentes para la recuperación del reúso del agua lluvia realizadas / Adecuación a las instalaciones existentes para la recuperación del reúso del agua lluvia propuestas * 100 = % de ejecución
Actividad 7: ACTUALIZACIÓN Y/O LEVANTAMIENTO DE LA RED DE SUMINISTRO DE AGUA DE LA ENTIDAD (UNIDAD)	1	28.000.000	Indicador Actividad 7: Actualizaciones y/o levantamientos de la red de suministro de agua de la entidad realizados / Actualizaciones y/o levantamientos de la red de suministro de agua de la entidad propuestas * 100 = % de ejecución
Actividad 8: EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA Y PROPUESTA DE OPTIMIZACIÓN PARA GARANTIZAR UN SUMINISTRO DE AGUA INTERPUNTO TODO EL AÑO (UNIDAD)	1	17.500.000	Indicador Actividad 8: Evaluación de las condiciones de operación del sistema y propuestas de optimización para garantizar un suministro de agua todo el año realizadas / Evaluación de las condiciones de operación del sistema y propuestas de optimización para garantizar un suministro de agua todo el año propuestas * 100 = % de ejecución
Actividad 9: MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA	5	15.000.000	Indicador Actividad 9: Mantenimiento preventivo de tanques de almacenamiento de agua realizados / Mantenimiento preventivo de tanques de almacenamiento de agua propuestos * 100 = % de ejecución
Actividad 10: MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA DE LAS FUENTES DE SUMINISTRO DE AGUERO AL USO DEL RECURSO	5	10.000.000	Indicador Actividad 10: Mejoramiento del sistema de registro de consumo de agua realizados / Mejoramiento del sistema de registro de consumo de agua propuestos * 100 = % de ejecución
11. MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE REGISTRO DE CONSUMO DE AGUA	5	8.400.000	Indicador Actividad 11: Mejoramiento del sistema de registro de consumo de agua realizados / Mejoramiento del sistema de registro de consumo de agua propuestos * 100 = % de ejecución

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC- a través de su Director General el señor TITO YESID CASTELLANOS TUAY y el señor OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA quien actúa en calidad de Apoderado Especial, que deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.



- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de agua

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente concesión de aguas modificada que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 del 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR que mediante la Resolución N° 112-7292 de diciembre 21 de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, en la se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación administrativa al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC-** a través de su Director General el señor **TITO YESID CASTELLANOS TUAY** y el señor **OSCAR LEONARDO LEAL PEDROZA**



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 02 de agosto del 2022/ Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 055910238507

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare